



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20246000288571  
Fecha: 23/04/2024 11:40:20 a.m.

Bogotá D.C.

**REF. Traslado parcial de consulta. (20249000296472 del 8 de abril de 2024.)**

Respetado doctor, reciba un cordial saludo.

El señor \_\_\_\_\_ solicitó a este Departamento concepto sobre lo siguiente:

“1- En el municipio de caucasia, el paz y salvo municipal por concepto de impuesto predial siempre se ha expedido en la oficina de Tesorería Municipal, a partir de la actual vigencia por autorización verbal, este del señor Secretario de hacienda viene firmando dicho documento; la pregunta es si esa actitud de dicho funcionario no está violando lo estipulado en lo consagrado en el artículo 27 de la ley 14 de 1983 el cual en uno de sus apartes enuncia que el certificado de catastro y paz y salvo municipal seran expedidos por la oficina de catastro o el Tesorero Municipal.

(...)”

Esta Dirección considera que la entidad competente para atender la citada solicitud es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien mediante el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica, ejerce la función de “[a]tender consultas jurídicas, derechos de petición, recursos interpuestos, revocatorias directas y demás actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con asuntos de competencia de la Subdirección Jurídica y que le sean asignadas por el superior jerárquico.”<sup>1</sup> En

<sup>1</sup> chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConeXionContent%2FWCC\_CLUSTER-157683%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

consecuencia, me permito remitir la consulta elevada por el señor Pérez, aclarando que la pregunta contenida en el punto dos de la misma fue atendida por esta Dirección Jurídica. La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico

De la anterior remisión se informó al consultante.

Cordialmente,



**ARMANDO LÓPEZ CORTES**  
Director Jurídico

Anexo lo anunciado

Proyectó: Claudia Inés Silva prieto  
Revisó: Harold Herreño  
Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.